



Expediente: **19100912**
Radicado: **RE-05435-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/12/2025** Hora: **11:05:56** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGА UN PERMISO DE EMISIОNES ATMOSFÉRICAS.

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado Nro. 3246 del 21 de junio de 1995, previa evaluación técnica de la Declaración de Efecto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y sus complementos en Informes Técnicos No. 2949 del 6 de mayo de 1994 y 4248 del 25 de mayo de 1995, Cornare, dio concepto ambiental favorable para que los señores **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO** (ya fallecido) y **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 501.982, explotaran la cantera La Borrascosa, localizada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00047-2023 del 04 de enero de 2023, la Corporación aclaró la naturaleza jurídica del concepto emitido mediante Resolución No. 3246 del 21 de junio de 1995 y, en consecuencia, del instrumento de manejo y control ambiental que ampara el proyecto minero denominado Cantera La Borrascosa, corresponde a un Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-05430-2023 del 28 de diciembre de 2023, se determinó tener a los señores **GUSTAVO ALONSO VÉLEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.564 y **SANTIAGO VÉLEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.081, y a las señoritas **MARGARITA MARÍA VÉLEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.401, **BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.059.382, **MARÍA VICTORIA VÉLEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.075.467 y **OLGA LUCIA VÉLEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.069.165, como titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación para la explotación del proyecto minero, denominado cantera La Borrascosa, hasta que la autoridad minera competente, determine si se da por terminado o no, el contrato de concesión y título minero.

Que profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, con el fin de conceptualizar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita técnica el día 15 de octubre de 2025, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado No. IT-07653-2025 del 28 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)



4. CONCLUSIONES:

El usuario presenta todo lo requerido debidamente diligenciado y con los soportes técnicos necesarios. A partir de esto se determina que las medidas de manejo y monitoreo implementadas para la fuente de emisiones son adecuadas para mitigar el impacto generado y evitar incumplimientos en los límites máximos permisibles de los contaminantes generados.

(...)"

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-04831-2025 del 30 de octubre del 2025, se resolvió **OTORGAR** por el término **de la vida útil del proyecto**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo, un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, al señor **GUSTAVO ALONSO VÉLEZ CORREA**, con cédula de ciudadanía 15.349.564, en calidad de apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995, para la fuente fija “*explotación a cielo abierto de piedras, arenas y arcillas*”, correspondiente al proyecto “*Cantera La Borrascosa*”, la cual se ubica en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de las emisiones atmosféricas son las siguientes:

Código CIUU	Equipo que genera la emisión
0812	Explotación a cielo abierto del título C565005 de arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas silíceas, gravas y recebo.

Fuente	Actividad que genera la emisión
Cantera La Borrascosa	Explotación a cielo abierto mediante bancos descendentes. La operación consiste en el descapote, arranque, voladura, cargue, transporte y descargue del material.
Tipo de fuente	Dispersa en área
Equipo de control	Humectación de vías
Combustible	Diesel (transporte)
Coordenadas	
X	Y
4722255.32 m	2236969.176 m
Altura	
2360 msnm	

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° CE-21160-2025 del 21 de noviembre de 2025, el señor GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO, actuando en calidad de apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995, solicitó realizar las correcciones pertinentes y realizó las siguientes aclaraciones con respecto al Informe Técnico con radicado No. IT-07653-2025 del 28 de octubre de 2025 y a la Resolución con radicado N° RE-04831-2025 del 30 de octubre del 2025:

“...1. Aclaraciones IT-07653-2025 (INFORME TÉCNICO PERMISO EMISIONES ATMOSFÉRICAS - CANTERA "LA BORRASCOSA")

- En la sección de datos generales se registra como apoderado al señor Gustavo Vélez Correa; sin embargo, es importante aclarar que dicha persona falleció. Actualmente, el apoderado del proyecto es el señor Gustavo Alberto Vélez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.564. Se precisa que, aunque el número de identificación consignado es correcto, el nombre del apoderado fue registrado de manera incorrecta. (...)
- En el objeto del IT-07653-2025 se indica que el permiso de emisiones atmosféricas fue solicitado por el señor Gustavo Vélez Correa; no obstante, esta información no es correcta, ya que el permiso fue solicitado por el señor Gustavo Alberto Vélez Arango, apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera La Borrascosa. Se aclara que el señor Gustavo Vélez Correa falleció, motivo por el cual el trámite fue adelantado por el actual apoderado. (...)

2. Aclaraciones RE-04831-2025

- En el párrafo 3 (página 1) del considerando, se menciona al señor Gustavo Alonso Vélez Arango; sin embargo, esta información no es correcta, ya que el nombre correcto es Gustavo Alberto Vélez Arango. Se precisa que, aunque el número de cédula consignado en el documento es correcto, el nombre del apoderado fue registrado de manera errónea. (...)
- En el párrafo 4 (página 1) del considerando, se indica que quien inició el trámite ambiental del Permiso de Emisiones Atmosféricas fue el señor Gustavo Alonso Vélez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.564, en calidad de apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación mediante Resolución con radicado N° 3246 del 21 de junio de 1995. No obstante, esta información no es correcta, ya que el trámite fue iniciado por el señor Gustavo Alberto Vélez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.564.

Se aclara que, si bien el número de identificación consignado en la Resolución es correcto, el nombre del apoderado fue registrado de manera errónea (...)

- En el párrafo 17 (página 8) de las consideraciones jurídicas, se consignó el nombre del apoderado como Gustavo Alonso Vélez Correa; sin embargo, esta información es incorrecta, ya que el nombre correcto es Gustavo Alberto Vélez Arango. Se precisa que, aunque el número de cédula indicado en dicho párrafo es correcto, el nombre del apoderado fue registrado de forma errónea. (...)
- En el Artículo Primero del Resuelve, se indica: "OTORGAR un PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al señor GUSTAVO ALONSO VÉLEZ CORREA, con cédula de ciudadanía No. 15.349.564, en calidad de apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995".

No obstante, esta información es incorrecta, ya que el nombre correcto del apoderado es Gustavo Alberto Vélez Arango. Se aclara que, si bien el número de identificación consignado es correcto, el nombre del apoderado fue registrado de manera errónea. (...)

- En el Artículo Segundo también se registró de forma incorrecta el nombre del apoderado, ya que se menciona como Gustavo Alonso Vélez Correa; sin embargo, el nombre correcto es Gustavo Alberto Vélez Arango. Se aclara que, aunque el número de cédula consignado en dicho artículo es correcto, el nombre del apoderado fue escrito de manera errónea. (...)
- En el Artículo tercero también se registró de forma incorrecta el nombre del apoderado, ya que se menciona como Gustavo Alonso Vélez Correa; sin embargo, el nombre correcto es Gustavo Alberto Vélez Arango. Se aclara que, aunque el número de cédula consignado en dicho artículo es correcto, el nombre del apoderado fue escrito de manera errónea. (...)
- En el Artículo Séptimo también se registró de forma incorrecta el nombre del apoderado, ya que se menciona como Gustavo Alonso Vélez Correa; sin embargo, el nombre correcto es Gustavo Alberto Vélez Arango. Se aclara que, aunque el número de cédula consignado en dicho artículo es correcto, el nombre del apoderado fue escrito de manera errónea. (...)

De manera atenta y de conformidad con lo analizado en este escrito, se solicita por favor realizar las correcciones pertinentes para evitar futuros inconvenientes.”

Del análisis efectuado al expediente Nº 19100912, así como de la verificación de la información consultada en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES–, se constató que en la Resolución Nº RE-04831-2025 del 30 de octubre de 2025 se incurrió en un yerro respecto del nombre del solicitante del Permiso de Emisiones Atmosféricas y apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental adoptado por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995.

En efecto, se advirtió que el nombre correcto del mencionado solicitante es **GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO**, y no **GUSTAVO ALONSO VÉLEZ CORREA**, como se consignó en el acto administrativo referido. Esta inconsistencia constituye un error meramente formal que incide en la adecuada identificación del administrado y, de no ser corregido oportunamente, podría generar imprecisiones o confusiones en el marco de actuaciones administrativas futuras.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficacia, economía y debido proceso administrativo, así como de la facultad de la Administración para corregir los errores puramente formales o de hecho contenidos en sus actos administrativos, resulta procedente efectuar la corrección correspondiente a fin de garantizar la claridad, precisión y seguridad jurídica del expediente y de las actuaciones derivadas de este.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...)

1. “*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*”.

7. “*En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos*”.

11. “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 41 y 45 permite corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte y dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

CONSIDERACIONES GENERALES

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que la solicitud del usuario se encamina a la corrección de un error formal en cuanto al nombre del solicitante del Permiso de Emisiones Atmosféricas y apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental adoptado por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995.

Con ocasión a lo anterior, se evidenció que el nombre consignado en el acto administrativo mencionado (**GUSTAVO ALONSO VÉLEZ CORREA**) no corresponde a la identidad real del administrado, cuyo nombre correcto es **GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO**, conforme se verificó mediante consulta realizada en la plataforma ADRES y demás documentos obrantes en el expediente.

Que la consignación errónea del nombre constituye un error puramente formal y de hecho, susceptible de ser corregido por la autoridad administrativa, en aplicación de los principios de eficacia, economía, buena fe y debido proceso, así como de la facultad de la Administración para enmendar errores materiales en sus actos, con el fin de garantizar la precisión, integridad y seguridad jurídica de las actuaciones administrativas.

Que desprendido de lo anterior y después de hacer la revisión del expediente ambiental 19100912, la solicitud realizada por el titular del instrumento mediante el escrito con radicado N° CE-21160-2025 del 21 de noviembre de 2025, se encuentra sustentada, por lo que esta Corporación procederá a aclarar la Resolución N° RE-04831-2025 del 30 de octubre de 2025, al encontrarse un error en el nombre del solicitante y titular del permiso de emisiones atmosféricas.

Que, en consecuencia, se hace procedente realizar la corrección del error material identificado, con el objeto de evitar futuras confusiones y asegurar la adecuada identificación del administrado en las actuaciones presentes y futuras derivadas del expediente.

Que es competente de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR FORMAL contenido en la Resolución N° RE-04831-2025 del 30 de octubre de 2025, en el sentido de reemplazar el nombre

GUSTAVO ALONSO VÉLEZ CORREA por **GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 15.349.564, por ser este el nombre correcto del solicitante, titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas y apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995, para la fuente fija “*explotación a cielo abierto de piedras, arenas y arcillas*”, correspondiente al proyecto “*Cantera La Borrascosa*”, la cual se ubica en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, Antioquia, en virtud de lo anterior en artículo primero de la resolución de la referencia quedara de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, al señor **GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO**, con cédula de ciudadanía 15.349.564, en calidad de apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995, para la fuente fija “*explotación a cielo abierto de piedras, arenas y arcillas*”, correspondiente al proyecto “*Cantera La Borrascosa*”, la cual se ubica en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de las emisiones atmosféricas son las siguientes:

Código CIUU	Equipo que genera la emisión
0812	Explotación a cielo abierto del título C565005 de arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas silíceas, gravas y recebo.

Fuente	Actividad que genera la emisión
Cantera La Borrascosa	Explotación a cielo abierto mediante bancos descendentes. La operación consiste en el descapote, arranque, voladura, cargue, transporte y descargue del material.
Tipo de fuente	Dispersa en área
Equipo de control	Humectación de vías
Combustible	Diesel (transporte)
Coordenadas	
X	Y
4722255.32 m	2236969.176 m
Altura	
2360 msnm	

PARÁGRAFO: Las demás partes de la Resolución N° **RE-04831-2025 del 30 de octubre de 2025**, quedarán tan y como fueron establecidas en el referido acto.

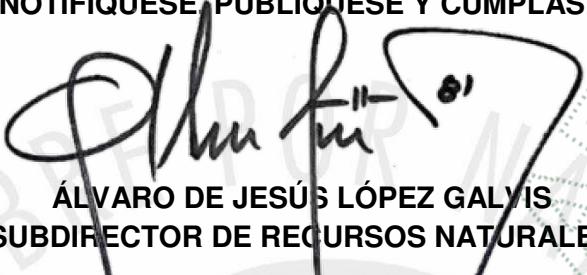
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al señor **GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO**, en calidad de titular y apoderado de los titulares transitorios del Plan de Manejo Ambiental acogido por la Corporación mediante Resolución 3246 del 21 de junio de 1995.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación de manera personal, se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 19100912

Asunto: Emisiones Atmosféricas

Proyectó: Abogada: Valentina Urrea Castaño / fecha: 24 de noviembre de 2025

Revisó: John Fredy Quintero Álvarez / Abogado contratista.

Oficina de Licencias y Permisos Ambientales